

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante allegó prueba de notificación personal vía correo físico a la demandada ROSA MIRIAM MARTINEZ MUSE, según guía de correo N° 28000968, con fecha de entrega 14 de mayo de 2022, empresa MSG MENSAJERÍA LTDA., se confirma que la destinataria si reside en el lugar. A la fecha no aporta comprobante de envío de notificación por aviso a la demandada, así mismo, revisado el correo del Despacho no se registra el envío de documento alguno relacionado con este proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 535
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00036-00

DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, a la fecha, la apoderada de la parte ejecutante sólo aporta evidencias de remisión de Notificación Personal, vía correo físico, a la demandada ROSA MIRIAM MARTINEZ MUSE, tal como se lee en guía de la empresa MSG MENSAJERÍA LTDA, Nit. 832.001.3649, con fecha de recogida: 9 de mayo de 2022 y entrega el 14 del mismo mes y año; dicho documento da cuenta de haber sido recibido por FIDELIA CASAMACHIN, quien confirma que la citada reside en esa dirección.

Acorde con el cotejo documental obrante en el plenario, se estima pertinente tener como agotada la diligencia de notificación personal y, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del CGP, se requerirá al extremo activo a fin de que proceda a la realización de la notificación POR AVISO, regulada en el artículo 292 ídem. Lo anterior, dado que, a la fecha, la señora ROSA MIRIAM MARTINEZ MUSE no ha comparecido al proceso.

La parte interesada deberá aportar las evidencias relacionadas con el agotamiento de la notificación por AVISO, en los términos del artículo 292 del CGP, obligación que le compete al tenor de lo ordenado en el numeral TERCERO de la parte resolutive del Auto Interlocutorio N° 217 del 6 de abril de 2022, en el cual se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario y en contra de ROSA MIRIAM MARTINEZ MUSE.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como efectuada la práctica de notificación personal a la demandada ROSA MIRIAM MARTINEZ MUSE, en los términos del artículo 291 del CGP, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la entidad demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de envío de la notificación POR AVISO a la ejecutada ROSA MIRIAM MARTINEZ MUSE, en cumplimiento de la carga procesal que le compete y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ